

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es de responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce través del Plan Nacional de Desarrollo, así como que, para el ejercicio de esa competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organice institucional y territorialmente;

Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, facultan al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos, en concordancia con lo prescrito en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 737, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo del 2011, se creó el Instituto Nacional de la Meritocracia, el cual ha sido objeto de diversas reformas; y,

Que, es necesario coordinar adecuadamente las atribuciones de las diversas instituciones del Estado y simplificar trámites a fin de garantizar que estas actúen bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, agilidad y productividad.

En ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letras a) y b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Nacional de la Meritocracia al Ministerio de Trabajo.

A efectos del proceso de transición, el Ministerio de Trabajo ejercerá todas las actividades y acciones administrativas necesarias a fin de asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos procesos que se encuentren en trámite en el Instituto Nacional de la Meritocracia, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.-** Las competencias, atribuciones, obligaciones, representaciones, programas, proyectos, recursos y delegaciones que le correspondían al Instituto Nacional de la Meritocracia, constantes en leyes, decretos, reglamentos, contratos y demás normativa vigente, serán asumidos por el Ministerio de Trabajo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Trabajo, en el plazo máximo de sesenta días, expedirá los respectivos acuerdos ministeriales y normas técnicas para la correcta aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

**SEGUNDA.-** Los procesos de concursos que se hubieren convocado y se encontraren en trámite así como los que a futuro se realizaren, no requerirán de autorización previa del

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Instituto Nacional de la Meritocracia o del Ministerio de Trabajo en lo posterior, según el caso.

**TERCERA.-** En el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Finanzas, ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias a fin de asegurar la implementación del nuevo modelo de gestión, así como el proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, a fin de determinar los servidores que, prestando sus servicios con nombramiento, contrato de servicios ocasionales o bajo el Código del Trabajo en el Instituto Nacional de la Meritocracia, podrán pasar al Ministerio de Trabajo, por lo que, de ser conveniente, se podrán suprimir los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general y el Código del Trabajo, según corresponda.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales del Instituto Nacional de la Meritocracia, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Trabajo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 737, publicado en el Registro Oficial número 441, de 5 de mayo del 2011 y sus reformas, así como cualquier otra disposición contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 1 de febrero de 2016.



**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**